



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Occidente

Demandado: Rativa Alvarado S.A.S. y otro

Radicación Nro.76-111-31-03-003-2022-00063-00

En la fecha y siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m) se fija AVISO para dar traslado a la parte demandada del escrito de sustentación del recurso de apelación propuesto por la demandante en contra del auto nro.1099 del 11 de diciembre de 2023, proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por el término de tres (3) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso. Se fija en lista según el artículo 110 *ibídem*, el día 1º de marzo de 2024.

Nota: se anexa a la presente constancia el escrito del cual se está corriendo traslado.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
SECRETARIA

**RV: DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: RATIVA ALVARADO SAS
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL RADICACION:
76111310300320220006300**

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 16:34

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

RECURSO OPCION COMPRA LEASING RATIVA.pdf;

Cordial saludo,

Una vez revisado el documento adjunto se observa que no se encuentra dirigido para este Despacho Judicial, por lo cual se procede a remitir a la instancia correspondiente.

Atentamente,

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria jimenabedoya@collect.center>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 4:23 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: RATIVA ALVARADO SAS REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL RADICACION: 76111310300320220006300

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RATIVA ALVARADO SAS
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 76111310300320220006300

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía **No. 59.833.122** de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y en

subsidio de apelación contra el auto nro 1099 del 11 de diciembre del 2023, y fijado en lista de estados el 12 de diciembre del 2023

Quedo atenta,

JIMENA BEDOYA GOYES

jimenabedoya@collect.center

C.C. No.59.833.122

T.P. No. 111.300 del C.S. de la J

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RATIVA ALVARADO SAS
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 76111310300320220006300

1

JIMENA BEDOYA GOYES, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto Nro 1099, fechado el **11 de DICIEMBRE DE 2023** y publicado en estados el **12 de DICIEMBRE 2023**, en los siguientes términos:

El despacho mediante el auto recurrido decidió negar la medida cautelar elevada sobre la opción de compra de LEASING FINANCIERO nro. 180-141827, por lo cual respetuosamente me permito elevar recurso de reposición y en subsidio de apelación en los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. Con el fin de obtener el cometido del proceso en referencia, el 20 de noviembre del presente año se solicitó se decretara el embargo de la opción de compra del leasing financiero nro. 180-141827.
2. Contrato de leasing anteriormente mencionado suscrito entre la sociedad **RATIVA ALVARADOS SAS** como deudor principal y la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO**, como deudora solidaria.
3. Por auto nro. 1099 del 11 de diciembre del 2023, y fijado en lista de estados el 12 de diciembre del 2023, el juzgado niega la medida cautelar solicitada argumentando que dicha solicitud elevada es únicamente aplicable a los procesos declarativos.
4. Es menester que se tenga en cuenta que las medidas cautelares, permiten al demandante hacer efectivo el cumplimiento de sus pretensiones, siempre que las mismas resulten compatibles con lo pretendido, y garantizan la igualdad entre las partes, en cumplimiento también de los deberes que al juez le asisten. “Es por ello por lo que las medidas cautelares se encaminan a mantener el statu quo en que se encuentra el actor al tiempo de demandar, evitando que mientras se tramita el proceso su situación se vea afectada y se compliquen las expectativas de lograr la satisfacción del derecho; el régimen cautelar que consagra el Código general del proceso, particularmente en el artículo 590 contribuye a la realización de una justicia eficaz, y a la vez estimula el acceso a la administración de justicia, puesto que con un adecuado régimen cautelar el justiciable podrá materializar las pretensiones acogidas en sentencia”.-
5. Teniendo en cuenta el art 593 del CGP, establece la forma en la cual se pueden materializar las cautelas en los procesos ejecutivos dependiendo de la naturaleza de los bienes sobre los cuales se solicita, sin embargo, no establece una lista única y cerrada de medidas cautelares.
6. Específicamente hablando de la opción de compra como objeto de cautela al hacer parte del contrato de leasing constituye esto un derecho, un bien incorporal que hace parte del patrimonio del locatario, como lo expresa el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, en decisión del 18 de febrero del 2021:

“Desde esta perspectiva, es indiscutible que el derecho de opción de compra es un bien incorporal que puede el locatario exigir después de cumplido el leasing a la entidad bancaria; en tanto derecho personal no hay duda ninguna que hace parte del patrimonio del locatario, y por consiguiente se constituye en prenda general de los acreedores (art. 2488 C.C.).

PETICIÓN

En atención a lo brevemente manifestado, muy respetuosamente, solicito:

1. Revocar el auto recurrido del 12 de diciembre del 2023
2. Se ordene la medida cautelar elevada sobre la opción de compra del leasing financiero nro 180-141827. Suscrito entre RATIVA ALVARADO SAS como deudor principal y la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO**, como deudora solidaria, y la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES
CC 59.833.122 de Pasto
T.P 111.300 del C.S de la J.